



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

**Resolución Directoral Regional N° 116 -2015-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, 18.1 JUL 2015

**VISTO;** La solicitud de notificación formal de la resolución administrativa de cancelación de declaración de compromiso y otros de fecha 29 de mayo del 2015, Informe Legal N° 15-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JAER de 21 julio del 2015, y documentos que se acompañan en fojas 53 (expediente administrativo).

**MATERIA:**

- a. Si corresponde o no tener por designado a su abogado defensor y designado su domicilio procesal indicado en su escrito de fecha 29 de mayo del 2015.
- b. Si ha sido o no notificado el administrado con la Resolución Directoral Regional N° 33-2015-GR-CAJ-DREM.
- c. Si concedemos o se observa las copias solicitadas por el administrado.



**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral Regional N.º 33-2015-GR-CAJ-DREM, de 31 de mayo del 2015, se resuelve cancelar los códigos del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso comprendidos en el anexo I que forma parte de dicha resolución y que están registrados a nombre de: ...FABIAN JARA ALAN FERNANDO...
2. La resolución mencionada en el numeral anterior fue remitida mediante OFICIO N° 382 – 2015-GR-CAJ/DREM, al Juez de Paz de Algamarca a efectos de que dicho juez notifique al administrado con la Resolución Directoral Regional N.º 33-2015-GR-CAJ-DREM y los informes que la sustentaron, indicados en el mencionado informe.
3. Con fecha 29 de mayo 2015 el Sr. Alan Fernando Fabian Jara, indica que a través de su abogado han advertido que no se encuentra Registrado en la Relación de Saneamiento público en la Web del Ministerio de Energía y Minas, por ello es que al buscar una respuesta lógica en las oficinas de su representada se les informó que en su caso se



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
había cancelado su declaración de compromiso, por lo que, solicita: a) se designe como como su abogado defensor al letrado **Octavio Olegario Olivo García**, con registro ICAL 1382, así como designa como su domicilio procesal en el Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca de esta ciudad y señala correo electrónico donde también se le haga saber de las notificaciones; b) no ha sido notificado de la citada Resolución Administrativa, por ello autoriza a su abogado para que en su nombre y representación sea notificado conforme a ley; c) solicita copias de todo el expediente administrativo y anexos con la finalidad de estructural la defensa.

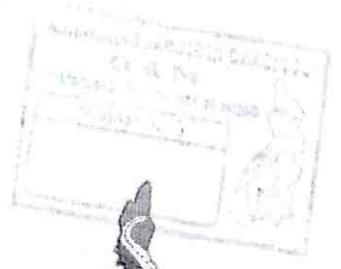
#### RAZONAMIENTO

4. El artículo 139º inciso 14 de la Constitución Política del Perú, señala: *"el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad"*. (negrita nuestro)
5. Por su parte la Ley 27444 en su título preliminar regula como uno de los principios del derecho administrativo que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos. (número 1.2 del Art. IV)
6. De lo antes mencionado, se tiene que el derecho a la defensa implica justamente permitir que el administrado pueda elegir un abogado de su elección, a fin de que sea asesorado de manera técnica respecto al acto administrativo emitido mediante la Resolución Directoral Regional N.º 33-2015-GR-CAJ-DREM, la que resuelve cancelar el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso de dicho administrado.
7. Por lo tanto corresponde tener por designado como su abogado de defensor, del administrado, al letrado Octavio Olegario Olivo García, a fin de que ejerza el derecho a su defensa; así como se debe tener por designado su domicilio procesal en el Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

8. Respecto a lo solicitado por el administrado, indicado en el literal b del numeral 3 de la presente, del cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional N.º 33-2015-GR-CAJ-DREM, dirigido al administrado y devuelto por al Juez de Paz de Algamarca, se advierte que no se ha consignado la fecha de notificación al administrado, así como que dicho cargo no ha sido firmado por el Juez de Paz de Algamarca, evidenciándose con ello que no ha sido debidamente notificado, por esta razón corresponde notificar al administrado con la Resolución Directoral Regional N.º 33-2015-GR-CAJ-DREM, de 31 de mayo del 2015, en domicilio procesal ubicado en el Jr. **Pachacutec N.º 203 Baños del Inca**, a fin de garantizar el derecho a la defensa. (negrita nuestro)
9. Con respecto a las copias solicitadas de todo el expediente administrativo y sus anexos, cabe precisar que el expediente administrativo cuenta con 53 fojas, el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA)- 2013, en el ítem 3 en lo que respecta al derecho de trámite, consigna un costo de "0.10XCADA FOLIO". De los documentos presentados se aprecia que el solicitante no cumplió con cancelar el derecho de trámite mencionado, es por esto que se debe observar el pedido de copias del solicitante y concederle un plazo para subsanar dichas observaciones mencionadas líneas arriba.
10. Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias.

**SE RESUELVE:**

**Art. 1º** Tener por designado como su abogado de defensor, del administrado, al letrado Octavio Olegario Olivo García, a fin de que ejerza el derecho a su defensa; así como se debe tener por designado su domicilio procesal en el Jr. **Pachacutec N.º 203 Baños del Inca**, a donde se le deberá notificar con los actos administrativos que se emitan en el presente procedimiento administrativo

**Art. 2º** Notificar la Resolución Directoral Regional N.º 33-2015-GR-CAJ-DREM al administrado en su domicilio procesal ubicado en el Jr. **Pachacutec N.º 203 Baños del**



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Inca, ya que la resolución indicada líneas arriba no fue debidamente notificado conforme a lo analizado en el numeral 7 de la presente.

Art.3° Observar el pedido de copias, debido a que el solicitante no cumplió con lo indicados en el numeral 9 del presente informe, motivo por el cual **NOTIFIQUESE** al solicitante Alan Fernando Fabian Jara, en el Jr. Pachacutec N° 203 Baños del Inca, para que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado, subsane la observación precisada en el numeral 9 del presente documento; **bajo apercibimiento de tener por no presentada su petición de copias.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Abog. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ  
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:  
ALAN FERNANDO FABIAN JARA  
DOMICILIO PROCESAL EN JIRON PACHACUTEC N.º 203 BAÑOS DEL INCA.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

**Resolución Directoral Regional N° 115 -2015-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, **11 JUL 2015**

**VISTO;** La solicitud de notificación formal de la resolución administrativa y otros de fecha 25 de mayo del 2015, solicitud de notificación de resolución administrativa de cancelación de compromiso (Expediente, MAD 1855756), Informe Legal N° 13-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JAER de 20 julio del 2015, y documentos que se acompañan en fojas 86 (expediente administrativo).

**MATERIA:**

- a. Si ha sido o no notificado el administrado con la Resolución Directoral Regional N° 023-2015-GR-CAJ-DREM.
- b. Si concedemos o no las copias solicitadas por el administrado.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM, de 06 de mayo del 2015, se resuelve cancelar los códigos del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso comprendidos en el anexo I que forma parte de dicha resolución y que están registrados a nombre de: ...AVILA NIQUIN ALCIBIADES HILARIO...
2. La resolución mencionada en el numeral anterior fue remitida mediante OFICIO N° 307 – 2015-GR-CAJ/DREM, al Juez de Paz de Algamarca a efectos de que dicho Juez notifique al administrado con la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM y los informes que la sustentaron, indicados en el mencionado informe.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

3. Mediante Resolución Directoral Regional N.º 075-2015-GR-CAJ-DREM, se resuelve:

Art. 2 reservar el proveído de lo solicitado por el administrado, respecto a la solicitud de notificación de la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM, hasta que se remita a esta Dirección Regional de Energía y Minas el cargo de la notificación realizada mediante Oficio N.º 307-2015-GR-CAJ/DREM; Art. 3 Observar el pedido de copias, debido a que el solicitante no cumplió con lo indicados en el numeral 9 de la presente resolución, motivo por el cual **NOTIFIQUESE** a la solicitante Alcibiades Hilario Avila Niquina en el Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca, para que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado, subsane la observación líneas arriba mencionada y precisada en el numeral 9 de la presente; bajo apercibimiento de tener por no presentada su petición de copias.

4. Mediante Oficio N.º 664-2015-GR-CAJ/DREM de fecha 29 de mayo del 2015, se requirió al Juez de Paz de Algamarca remita el cargo de notificación del administrado remitido mediante Oficio N.º 307-2015-GR-CAJ/DREM.
5. Mediante oficio N.º 182-2015-J PUN-SMA, el Juez de Paz de Única Nominación de Algamarca, señala que remite cedulas de notificación diligenciadas de unos que recibieron y otros que no quieren recibir y otras personas que no se puede identificar de que caserío son ni nadie da razón; acompañando un razón de juzgado.
6. Mediante formato de solicitud (expediente, MAD, N.º 1855756) ingresada a ala DREM Cajamarca el día 08 de julio del 2015, el abogado del administrado solicita: a)





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
notificación de resolución administrativa de cancelación de compromiso; b) copias de todo el expediente administrativo.

### RAZONAMIENTO

7. Respecto a lo solicitado por el administrado, indicado en el literal a del numeral 6 de la presente. Del cargo de notificación, de la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM, dirigido al administrado y devuelto por al Juez de Paz de Algamarca, se advierte que se ha consignado se desconoce, acompañando a dicho cargo la razón emitida por dicho juzgado en la que se indica: "*...les informo a Ud. que ha sido imposible diligenciar a los destinatarios que vienen juntos o engrampados con esta razón ...por lo que haciéndome presente en el sitio mencionado y preguntando a los vecinos manifestaron no conocerlo...*". Además en el oficio N.º 182-2015-J PUN-SMA, el Juez de Paz de Única Nominación de Algamarca, señala que "*...y otras personas que no se puede identificar de que caserío son ni nadie da razón*"; de lo que se evidencia que el administrado no ha sido debidamente notificado, por lo que corresponde notificarlo con la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM, de 06 de mayo del 2015 en domicilio procesal ubicado en el Jr. **Pachacutec N.º 203 Baños del Inca**, a fin de garantizar el derecho a la defensa.
8. Con respecto a las copias solicitadas de todo el expediente administrativo, de la boleta de venta N.º 004-N.º 001863, presentada en el formato de solicitud (expediente, MAD, N.º 1855756), se advierte que el administrado el día 01 de julio del 2015, cancelo el monto de S/. 7.10 nuevos soles, por fotocopias de expediente administrativo sobre





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL  
**Cajamarca**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cancelación de declaración de compromiso; de lo cual se evidencia que dicho pago lo realizó fuera del plazo otorgado en la Resolución Directoral Regional N.º 075-2015-GR-CAJ-DREM, Art. 3 de la parte resolutive, ya que dicha resolución fue notificada al administrado 24 de junio del 2015 mediante el Oficio N.º 663-2015-GR-CAJ/DREM por Serpost; sin embargo a fin de garantizar el derecho a su defensa, se debe otorgar las copias del expediente administrativo solicitadas por el administrador.

9. Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias.



### SE RESUELVE:

**Art. 1º** Notificar la Resolución Directoral Regional N.º 023-2015-GR-CAJ-DREM al administrado en su domicilio procesal ubicado en el Jr. **Pachacutec N.º 203 Baños del Inca**, ya que la resolución indicada lineas arriba no fue debidamente notificado conforme a lo analizado en el numeral 7 de la presente.

**Art.2º** Otórguese copias de todo el expediente administrativo solicitadas por el administrado, remítase dichas copias mediante oficio dirigido al administrado, en su domicilio procesal indicado en el numeral anterior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Abog. **VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ**  
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Cajamarca

**TRANSCRITO A:**  
ALCIBIADES HILARIO AVILA NIQUINA  
DOMICILIO PROCESAL EN JIRON PACHACUTEC N. 203 BAÑOS DEL INCA.